

## **EFICIENCIA RECAUDATORIA**

De acuerdo con la prensa nacional del día 31 de octubre de 2011, el Servicio de Administración Tributaria, informó a los medios públicos que fueron detectados alrededor de 600,000 contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2009, omitieron declarar depósitos bancarios que constituyen ingresos acumulables en materia del Impuesto sobre la Renta, evadiendo el pago correspondiente por esa contribución.

Inclusive, la autoridad fiscal declaró que se observaron más de 180 mil personas que recibieron depósitos en cuentas bancarias, sin ni siquiera estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

En atención a lo anterior, la autoridad añadió, se emitirán sendas cartas de invitación para que los contribuyentes se regularicen, además de que se ordenarán 16 mil auditorías directas, medidas con las cuales, se esperan recuperar 5 mil millones de pesos.

En estas condiciones, es recomendable que los contribuyentes revisen su situación fiscal relativa al ejercicio mencionado, estando preparados en caso de que deben efectuar una aclaración, o bien, para que en su caso, puedan autocorregirse oportunamente.

Sin embargo, las declaraciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria, obligan a la reflexión, en el sentido de, primeramente, si en el caso comentado, esa autoridad no estaría desarrollando una campaña de presión para los contribuyentes con claros fines recaudatorios en la parte final del sexenio que transcurre, y por la otra, la posible coordinación con las instituciones bancarias, para la identificación y revisión de sus clientes, pues hay que tomar en cuenta, que las conclusiones en comento no son el resultado del ejercicio de facultades formales de comprobación, lo cual, si bien no desestima por si mismo su objetivo, podría acarrear confusiones y actos ilegales.

Por supuesto, todos los contribuyentes estamos obligados al cumplimiento debido y oportuno de nuestras obligaciones tributarias, aunque es posible también, que frente a una campaña tan amplia de verificación, algunos se vean obligados a atender trámites y aclaraciones improcedentes.

*Atentamente*  
*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*

## **JUICIO FISCAL EN LA VÍA SUMARIA**

Si bien en recientes fechas se ha dado una gran publicidad a la entrada en vigor del llamado "Juicio en Línea", como uno un novedoso avance en la impartición de justicia fiscal y administrativa en el ámbito federal, mismo que hasta este momento, resulta de carácter optativo con el juicio tradicional, a nuestro parecer, es necesario difundir también, la entrada en vigor del llamado juicio en la "vía sumaria", pues inclusive, éste último no es de carácter opcional, por lo que, cuando se actualizan sus casuales de procedencia, debe ser promovido específicamente, pues de lo contrario, el particular podría quedarse sin defensa.

Así es, de conformidad con lo que prevén los artículos 58-1 al 58-15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ordenamiento que regula el Juicio Contencioso Federal, o también conocido como Juicio de Nulidad, a partir del mes de agosto del presente año, dicho medio de defensa debe ser tramitado en la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión, sin contar accesorios, ni actualizaciones (aproximadamente \$108,000.00). Concretamente, las resoluciones que deben ser impugnados en dicha modalidad, cumpliendo el monto señalado, son las siguientes:

1. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos (SAT, IMSS, INFONAVIT), por las que se fije, en cantidad líquida, un crédito fiscal.
2. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniarias o restitutorias, por infracción a las normas administrativas federales (por ejemplo, multas del propio SAT ó PROFECO).
3. Las que exijan el pago de créditos fiscales que no excedan el monto antes mencionado (Procedimiento Administrativo de Ejecución).
4. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía otorgada a favor de la Federación.
5. Las recaídas a los recursos administrativos promovidos previamente en contra de resoluciones de las descritas en los puntos anteriores.

En estas circunstancias, se ha dispuesto una regulación especial para los juicios que sean promovidos en la vía sumaria, conforme a los cuales, esos procedimientos deberán ser resueltos en definitiva en un periodo de tiempo mucho más corto que el juicio tradicional. Particularmente, resalta el hecho de que el Juicio de Nulidad en la Vía Sumaria debe ser promovido en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del

acto impugnado, contrario al juicio tradicional, cuyo plazo conocido es de cuarenta y cinco días hábiles.

Por lo anterior, los particulares que se vean afectados por alguno de los actos antes descritos, que además no excedan de la cuantía que ha quedado señalada, la cual hay que considerar que será variable, deberán ser muy cuidadosos, sobre todo, en el plazo en que intenten éste medio de defensa, pues en caso de que se trate de una resolución contra la cual proceda el juicio en vía sumaria, y se intente fuera del plazo previsto, legalmente quedará sin defensa con sus consecuencias correspondientes.

## **PREPARACIÓN PARA EL CIERRE FISCAL 2011**

### **PERSONAS FISICAS**

#### **Asalariados**

Que no estén obligados a presentar declaración anual podrán optar por hacer su declaración cumpliendo con el requisito de avisar por escrito a su patrón a más tardar el 31 de diciembre de este año en términos de los artículos 116, inciso c) y 117 fracción III, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 151 de su Reglamento.

#### **Como obtener beneficios fiscales**

##### Deducciones Personales

- Honorarios médicos y gastos hospitalarios, efectuados para el contribuyente, cónyuge o concubina y para sus ascendientes y descendientes en línea recta.
- Lentes ópticos graduados, hasta por un monto de \$2,500.00
- Gastos de funerales, en la parte que no excedan de 1 SMG del área geográfica del contribuyente.
- Donativos, hasta por una cantidad que no exceda el 7% de los ingresos acumulables.
- Intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios de casa habitación, siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500,000 UDIS.
- Aportaciones complementarias de retiro a cuentas de planes personales de retiro voluntarias.
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes a los servicios de salud

## Estímulos Fiscales

- Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, manifestando que se efectúa en términos del artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Nota:** Se pueden efectuar antes de presentar la declaración anual.

- Pagos de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro.
- Adquisición de acciones de sociedades de inversión.
- Pagos por servicios de enseñanza de educación básica y medio superior, para el contribuyente, cónyuge o concubina y para sus ascendientes y descendientes en línea recta.

## **INDICADORES FISCALES**

INPC del mes de septiembre de 2011	100.927
TASA DE RECARGOS NOVIEMBRE 2011	
♦ Pagos Extemporáneos	1.13%
♦ Por Prórroga	0.75%
UDIS AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011	4.627101
Tipo de cambio del peso por un dólar de los E.E.U.U. (D.O.F. del 28 de octubre de 2011) para aplicarse cierre al 31 de octubre de 2011.	13.1973